



TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**LISTA DE NOTIFICACIONES HECHAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO  
SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, PUEBLA,  
MISMA QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA DIECISIETE DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO CORRESPONDIENTE A LOS  
EXPEDIENTES IMPARES.**

**EXPEDIENTE:** 197/2022.

**JUICIO:** EJECUTIVO MERCANTIL.

**ACTOR:** JULIO FILOGONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**DEMANDADO:** e DAVID LAZARO JIMENEZ LOPEZ Y ROCIO BELLO FERNANDEZ

**AUTO QUE SE NOTIFICA:**

AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**PRIMERO:** la parte actora si probó su acción cambiaria directa que hizo valer; la parte demandada en su carácter de suscriptor y aval respectivamente, no se opusieron a su ejecución

**SEGUNDO.** - En consecuencia, del resolutivo que antecede, se condena al demandado y al aval respectivamente, a pagar al actor la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos cero centavos, moneda nacional), por concepto de suerte principal, así como el pago de intereses moratorios a razón del 1% (uno por ciento mensual); desde la fecha en que incurrieron en mora, - uno de septiembre de dos mil veinte- hasta su total liquidación, lo que será materia de liquidación de sentencia.

**TERCERO.** - Tales obligaciones deberán ser satisfechas por los demandados dentro del término de tres días contados a partir de aquél en que sea declarada ejecutoriada la presente sentencia, y para el caso de no verificarse dicho pago, hágase trance y remate del bien embargado, y con su producto pago al acreedor.

**CUARTO.** - Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas.

**EXPEDIENTE:** 311/2022.

**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PÚBLICA.

**ACTOR:** SILVIA CID HERNÁNDEZ.

**DEMANDADO:** PETRONILO CID CONTRERAS Y/O PETRONILO CID, A TRAVÉS DE SU ALBACEA PROVISIONAL MARIA ELENA CID HERNÁNDEZ.

**AUTO QUE SE NOTIFICA:**

AUTO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**PRIMERO.** Esta autoridad fue competente para conocer y fallar el presente juicio.

**SEGUNDO.** Se condena al demandado a través de su albacea provisional a otorgar en escritura pública a la parte actora, el contrato de compraventa celebrado el dieciséis de febrero del año dos mil, respecto de una fracción del predio denominado La Cañadita y/o La Cañadita del Capulín, ubicada en el Municipio de Nicolás Bravo, Estado de Puebla, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide trescientos un metros con cincuenta y siete centímetros, del cual se divide en cuatro líneas, la primera de poniente a oriente en ciento catorce metros con veinticinco centímetros y colinda con calle La Lomita; la segunda de poniente a oriente en cuarenta y tres metros con quince centímetros y colinda con calle La Lomita; la tercera de poniente a oriente en noventa y un metros con doce centímetros y colinda con calle La Lomita, y la cuarta de poniente a oriente en cincuenta y tres metros con cinco centímetros y colinda con calle La Lomita. AL SUR, mide quince metros y colinda con Marcial Hernández Celiceo. AL ORIENTE, mide ciento noventa y siete metros con setenta y cinco centímetros, del cual se divide en cuatro líneas, la primera de norte a sur en veintinueve metros con diecinueve

centímetros y colinda con calle Abasolo; la segunda de norte a sur en treinta y seis metros con treinta centímetros y colinda con calle Abasolo; la tercera de norte a sur en setenta y cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros y colinda con calle Abasolo y la cuarta de norte a sur en cincuenta y siete metros con sesenta y siete centímetros y colinda con calle Abasolo. AL PONIENTE, mide trescientos treinta y siete metros con cincuenta y tres centímetros, del cual se divide en cuatro líneas; la primera de sur a norte en ciento once metros con sesenta y seis centímetros y colinda con Marcelina Domínguez Carrillo; la segunda de oriente a poniente ochenta metros y colinda con Marcelina Domínguez Carrillo, la tercera de oriente a poniente cien metros y colinda con propiedad que se reserva el vendedor y la cuarta de sur a norte en cuarenta y cinco metros con ochenta y siete centímetros y actualmente colinda con propiedad de Raquel Tepole Cid Obligación que deberá cumplir dentro del término de tres días siguientes a que la presente resolución cause ejecutoria, y previa remisión de los presentes autos a la Notaría Pública que en ejecución de sentencia designe la parte actora, con el apercibimiento que de no hacerlo el suscrito Juez la otorgará en su rebeldía.

**TERCERO.** No es de imponerse multa alguna, en virtud del razonamiento esgrimido en esta resolución.

**CUARTO.** No se hace especial condena en costas .

HONORABLE JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, PUEBLA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

EL C. DILIGENCIARIO IMPAR

ABOG. ANGEL BAUTISTA ANGELES

EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, PUEBLA, EL SUSCRITO ABOGADO ANGEL BAUTISTA ANGELES, DILIGENCIARIO DE LOS EXPEDIENTES NUMEROS IMPARES ADSCRITO A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, PUEBLA.-----  
----- HAGO CONSTAR-----  
- QUE LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO PERMANECERAN FIJADAS LOS DIAS VEINTICUATRO, VEINTICINCO Y VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO. -----

EL C. DILIGENCIARIO IMPAR

ABOG. ANGEL BAUSTISTA ANGELES